

ACTA DE INSPECCION

D<sup>a</sup> [REDACTED] y D<sup>a</sup> [REDACTED] Inspectoras del Consejo de Seguridad Nuclear,

**CERTIFICAN:** Que los días nueve y diez de junio del dos mil diez, se han personado en la Central Nuclear de José Cabrera en el término municipal de Almonacid de Zorita (Guadalajara), en base a la Orden Ministerial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de fecha uno de febrero de dos mil diez por la que se autoriza la transferencia de la titularidad de la central a la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. y se le otorga autorización para la ejecución del desmantelamiento de la central.

Que la Inspección tenía por objeto realizar un seguimiento de los efluentes radiactivos líquidos y gaseosos emitidos como consecuencia del desmantelamiento de la instalación, conforme a lo establecido en el procedimiento técnico de inspección PT.IV.251 «Tratamiento, vigilancia y control de efluentes radiactivos líquidos y gaseosos».

Que la Inspección fue recibida por D. [REDACTED], del Servicio de Protección Radiológica y Seguridad del Desmantelamiento y Clausura de CN José Cabrera; D<sup>a</sup>. [REDACTED] del Departamento de Seguridad de Enresa; y D. [REDACTED] de la Ingeniería [REDACTED] quienes manifestaron conocer y aceptar la finalidad de la inspección.

Que D<sup>a</sup>. [REDACTED] Inspectora Residente del CSN en la central, asistió parcialmente a la inspección.

Que, los representantes del Titular de la instalación fueron advertidos previamente al inicio de la inspección que el acta que se levante, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el Titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

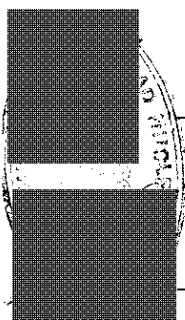
Que de la información suministrada por el personal técnico de la instalación a requerimiento de la Inspección, así como de las comprobaciones tanto visuales como documentales realizadas por la misma, resulta:

- Que, en relación con el apartado 5.3.1.3.c del mencionado procedimiento PT.IV.251 y con objeto de verificar el cumplimiento del límite de actividad de los

DV 159184

líquidos almacenados en el tanque FH-20, se realizó un seguimiento documental de los aportes y descargas efectuados desde el cambio de titularidad hasta la fecha de la inspección y se comprobó que se habían efectuado los correspondientes muestreos y análisis.

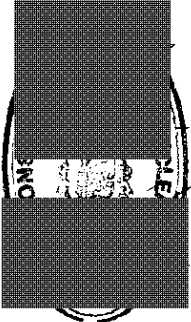
- Que el control de la actividad almacenada en el tanque se efectúa según el procedimiento 060-PC-JC-0074 "Comprobaciones periódicas de la concentración de actividad en el canal de descarga y FH-20", Rev.0 de enero-2010, del que se le facilitó una copia.
- Que, conforme a dicho procedimiento, cuando se aporta líquido al tanque FH-20 se toma una muestra al inicio y posteriormente con periodicidad semanal.
- Que el Titular manifestó que, no obstante, si la duración de la campaña de aporte fuera inferior a una semana, se tomarían muestras al inicio y al final de la misma.
- Que en el período de tiempo antes indicado se había realizado un único aporte de destilado del evaporador desde los tanques monitores.
- Que la campaña de aporte se inició el día 20 de mayo del 2010, cuando había en el tanque un volumen inicial de 406 m<sup>3</sup> con una actividad de 1,03E+07 Bq, volumen y actividad que, al finalizar la campaña el día 26 de ese mismo mes, pasaron a ser 524 m<sup>3</sup> y 1,4E+07 Bq respectivamente.
- Que la Inspección comprobó documentalmente que los días 21 y 26 de mayo se había realizado la toma de muestras y que los análisis dieron como resultado una concentración de actividad inferior al LID en la muestra del día 21 y 2,68 E+4 Bq/m<sup>3</sup> en la del día 26.
- Que el Titular así mismo manifestó que no se había efectuado ninguna descarga del tanque FH-20, si bien la semana previa a la inspección se había recirculado el líquido almacenado en él y se había realizado la toma de muestras y el análisis, por lo que la descarga se podría realizar en el momento en que fuera necesario siempre que no se efectúen nuevos aportes al tanque.
- Que, a pregunta de la Inspección, se indicó que en el procedimiento de vertido no se contempla la necesidad de volver a recircular el líquido almacenado antes del vertido.
- Que, asimismo, se indicó que aún se estaba aplicando el procedimiento de Unión Fenosa ZE/OP/ES/10.52 "Descarga del tanque FH-20 al río", Rev.4 de noviembre de 2008, del que se facilitó una copia a la Inspección, porque el nuevo procedimiento elaborado por Enresa se encontraba en el proceso de firmas.
- Que la Inspección verificó que en dicho procedimiento ZE/OP/ES/10.52 se especifica que, antes de solicitar el permiso de descarga, se debe homogeneizar



el contenido del tanque durante el tiempo que se especifica en su Anexo 6.1, pero no se indica que se mantenga la recirculación hasta realizar el vertido.

- Que se acordó que Protección Radiológica enviaría un comunicado interno a Operación requiriendo que antes del vertido se recircule el líquido almacenado durante el mismo tiempo que se ha estado homogeneizando antes de la toma de muestra, para que se tenga en consideración y se incorpore en el procedimiento.
- Que, no obstante, la Inspección ha verificado que en el procedimiento 060-PC-JC-0071 "Permisos de descarga de efluentes líquidos radiactivos" Rev.0 de enero-2010, del que se le facilitó una copia, se requiere como condición inicial que el depósito deberá estar en recirculación a efectos de homogeneizar su contenido, siendo el Servicio de Operación y Mantenimiento quién tiene que fijar el tiempo de recirculación.
- Que, así mismo, se acordó que al finalizar una descarga del tanque se deberá estimar la actividad remanente que quede almacenada.
- Que, en relación con el apartado 5.3.1.1.a del procedimiento PT.IV.251, el Titular manifestó que el monitor R-022, que vigila la actividad de los aportes líquidos al tanque FH-20, se somete a las mismas pruebas periódicas que los restantes monitores que se mantienen en la instalación: R-011; R-013; R-018; y R-019.
- Que la Inspección verificó que se disponía de los siguientes procedimientos de Protección Radiológica para la ejecución de dichas pruebas periódicas:
  - 060-PC-JC-0066 "Utilización y calibración de los detectores de vigilancia operacional R-011/ R-013/ R-018/ R-019/ R-022" Rev.0 de fecha 3/2/2010, que valida la Rev. 5 del procedimiento ZE/PR/CA/1.38 de Unión Fenosa pero modifica la frecuencia de calibración de los monitores R-022 y R-019, que pasa de 18 meses a 4 años.
  - 060-PC-JC-0164 "Ensayo Funcional de los monitores de proceso y monitores de área que no figuran en especificaciones (R-013, R-022, R-032 y R-033)" Rev. 0 de fecha 18/2/2010, que valida la Rev.4 del procedimiento ZE/PR/PP/1.02 de Unión Fenosa.
- Que el Titular manifestó que es el Servicio de Instrumentación quien realiza la calibración electrónica de los monitores, prueba que aún se ejecuta conforme a la Rev. 2 del procedimiento ZE/IC/CA/2.01 de Unión Fenosa ya que el procedimiento elaborado por Enresa, con referencia 060-PC-JC-0181, está aún en proceso de firmas.
- Que la Inspección verificó documentalmente que la última calibración electrónica del monitor R-022 se había realizado el día 20 de enero del 2010, cumpliéndose los criterios de aceptación establecidos en la Rev. 2 del mencionado procedimiento ZE/IC/CA/2.01.

- Que la Inspección así mismo verificó documentalmente que la prueba de comprobación de alarmas del monitor R-022 se había realizado satisfactoriamente los días 2/3/10, 15/4/10 y 13/5/10 según lo establecido en el procedimiento ZE/PR/PP/1.03 "Procedimiento para la comprobación de los monitores del panel 5, R-011 a R-022" de Unión Fenosa, en el que la frecuencia semanal se había modificado a mensual al ser validado por Enresa.
- Que, según se manifestó, para el monitor R-022 se habían mantenido los valores de los puntos de tarado de alerta y alarma que tenía establecidos Unión Fenosa.
- Que se facilitó una copia del registro correspondiente a la comprobación de las alarmas realizada el 13 de mayo de 2010 (Anexo-1).
- Que respecto a las pruebas periódicas del monitor R-022, se acordó que se realizarán las mismas y con la misma frecuencia que para los restantes monitores del MCDE, lo que conlleva la modificación del procedimiento 060-PC-JC-0066 para volver a fijar la frecuencia de la calibración en 18 meses.
- Que la Inspección comprobó a través del registro de la Sala de Control la realización del seguimiento de las lecturas del monitor R-022 durante el mes de abril de 2010, lecturas que se registran con intervalos de 4 horas y cuyo valor había oscilado entorno a  $8,8E+3$  cpm.
- Que, en relación con el apartado 5.3.4.b del procedimiento PT.IV.251 se realizó un seguimiento de la dosis al público por exposición a la radiación directa y dispersa de los contenedores almacenados en el Almacenamiento Temporal Individualizado (ATI), a fin de comprobar que se han cumplido los límites autorizados.
- Que a pregunta de la Inspección, se indicó que aún no se ha colocado en la losa del ATI ninguno de los cuatro contenedores previstos para almacenar residuos de clase mayor que C.
- Que la tasa de dosis al público por exposición a la radiación de los contenedores se controla conforme a lo especificado en la Rev.1 del procedimiento Z/PR/VR/5.15 "Vigilancia radiológica durante la transferencia de combustible gastado al ATI" de Unión Fenosa, que ha sido validado por Enresa,
- Que con periodicidad mensual se realiza una medida de la tasa de dosis en el punto del área controlada del ATI referenciado como área controlada-1, y otra en el punto de control ATI-4, que se encuentra situado junto a la capilla.
- Que se verificó que los resultados correspondientes a las medidas realizadas en los meses de marzo, abril y mayo de 2010, que fluctuaban entre 0,05 y 0,06  $\mu\text{Sv/h}$ , cumplían el criterio de aceptación establecido.
- Que se facilitó a la Inspección una copia de los formatos cumplimentados con los resultados de dichas medidas (Anexo-2).



- Que, según se manifestó, estas medidas se realizan con un equipo [REDACTED] que está provisto de un espectrómetro de INa, por su alta sensibilidad para detectar tasas de dosis muy bajas.
- Que al solicitar la Inspección el certificado de calibración de dicho equipo, el Titular manifestó que no se disponía de él ya que el equipo se autocalibra ajustando la línea del Cs y las restantes líneas, para lo cual lleva incorporada una fuente interna de Cs-137.
- Que cuando se enciende el equipo, aparece en la pantalla el mensaje "estabilización", que significa que se tiene que poner la fuente para poder autocalibrarse.
- Que, según se manifestó, la autocalibración no sería válida únicamente si las medidas se realizaran en una localización con un alto fondo radiológico.
- Que, adicionalmente, el Titular manifestó que en el punto ATI-4, que coincide con la estación 100 del PVRA, se dispone de un dosímetro TLD para medida de la dosis debida a la radiación proveniente del ATI.
- Que a partir de la lectura trimestral de dicho dosímetro se obtiene la dosis al público que se reporta en los Informes Mensuales de Actividades (IMAC) del Plan de Desmantelamiento y Clausura de CN José Cabrera, dosis que se suma a la debida a los efluentes radiactivos para verificar el cumplimiento del límite de dosis autorizado ( $250 \mu\text{Sv/a}$ ).

Que la Inspección comprobó documentalmente el cumplimiento de dicho límite para el mes de abril del 2010.

Que dado que la lectura del dosímetro TLD no está disponible hasta un mes después de su retirada, en los cálculos realizados para el mes de abril se había considerado la dosis correspondiente al último trimestre del 2009, que fue  $0,19 \text{ mSv/trimestre}$ , lo que suponía una dosis anual de  $756 \mu\text{Sv/a}$ .

- Que, así mismo, la Inspección comprobó que la dosis correspondiente al primer trimestre del 2010 había sido  $699 \mu\text{Sv/a}$ .
- Que como valor del fondo radiológico se considera el promedio de los valores correspondientes a los cuatro trimestres del 2008, año en el que aún no se había colocado ningún contenedor en la losa.
- Que los valores obtenidos para dichos trimestres fueron respectivamente: 635, 722, 642 y  $639 \mu\text{Sv/a}$ , cuyo promedio es  $660 \mu\text{Sv/a}$ .
- Que, conforme al apartado 5.3.1.2.m del procedimiento PT.IV.251, la Inspección realizó un seguimiento de los datos relativos a los efluentes radiactivos líquidos y

gaseosos del mes de abril del 2010, comprobando su trazabilidad y su coherencia con los valores incluidos en el IMAC.

- Que la Inspección señaló que el hecho de que en el encabezado del IMAC se indique la fecha de elaboración del informe, en lugar de la fecha a la que se refieren los datos que se incluyen en el documento, puede inducir a error.
- Que, en relación con los efluentes radiactivos líquidos, la Inspección comprobó documentalmente que no se había efectuado ningún vertido en abril, ni en los tres meses anteriores, habiéndose realizado solo dos en el año 2009.
- Que, al no haberse efectuado ningún vertido durante el mes, la dosis al público correspondiente al mes de abril se había calculado a partir de la concentración de actividad que hay remanente en los embalses de Zorita y Almuquera, coincidiendo el valor obtenido con el incluido en el IMAC.

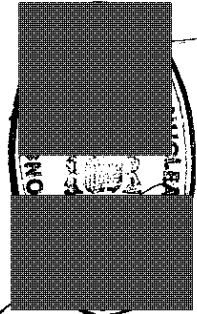
- Que la estimación de la dosis prevista para el mes de mayo-2010 se había efectuado considerando la siguiente composición isotópica de los efluentes líquidos: H-3 (1,28E+11 Bq); Co-58 (5,25E+06 Bq); Co-60 (2,41E+07 Bq); y Cs-137 (3,81E+06 Bq).

- Que, según la Rev. 0 del procedimiento 060-PC-JC-0078 "Estimación mensual y anual de dosis. Efluentes líquidos radiactivos" que valida a la Rev.5 del procedimiento Z/PR/VA/5.07 de Unión Fenosa, la previsión de dosis se efectúa considerando la mayor concentración de actividad registrada en el tanque FH-20 durante los dos últimos años.

Que, según se comprobó, el isotópico que se había considerado era el correspondiente al mes de enero de 2007 por lo que no se ajustaba al criterio establecido en el procedimiento 060-PC-JC-0078 antes mencionado.

Que, a pregunta de la Inspección, el Titular manifestó que en enero-2007 se había registrado un isotópico muy alto y es el que se ha venido considerando por mayor seguridad.

- Que así mismo manifestó que, no obstante, se modificará la práctica seguida para ajustarla a lo establecido en el procedimiento 060-PC-JC-0078.
- Que la Inspección solicitó información sobre el origen de la lectura máxima indicada en el IMAC de abril-2010 para el monitor R-018 de la descarga de efluentes radiactivos líquidos ya que el valor registrado era superior al de otros meses en que tampoco se había efectuado ningún vertido de efluentes radiactivos líquidos.
- Que, aunque el valor alcanzando (1,05E+05 Bq/m<sup>3</sup>) ni siquiera se aproximaba al punto de tarado de alerta, era casi dos décadas superior al valor inferior del rango de medida.





- Que, según se comprobó, no se trataba de un error ya que el valor reportado coincidía con el que se obtiene al dividir la máxima lectura del monitor ( $2,84E+03$  cpm) por la eficiencia ( $0,027$  cpm/Bq/m<sup>3</sup>).
- Que la Inspección comprobó en la documentación de la Sala de Control que la lectura del monitor R-018 en el mes de abril se había mantenido entorno a  $1,80E+03$  cpm, excepto entre los días 9 y 19 en que el valor registrado fue  $2,84E+03$  cpm.
- Que el hecho de que ese valor se hubiera mantenido durante diez días implicaba que no se había tratado de un valor espúreo.
- Que el Titular manifestó que durante esos días no se produjeron descargos o partes que hicieran referencia al monitor R-018, ni se registraron disminuciones en el nivel del tanque FH-20.
- Que el panel donde está ubicado el monitor es muy sensible a la temperatura, aunque se comprobó que durante esos días no se registraron temperaturas elevadas.
- Que, por consiguiente, se desconocía cuál podía haber sido la causa del aumento en la lectura del monitor R-018 pero se indicó que a partir de ese momento se hará un seguimiento más detallado de las lecturas de los monitores para ver como van evolucionando.

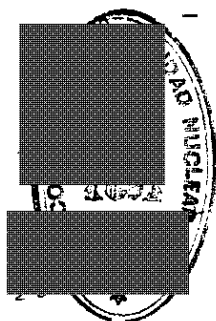
Que, en relación con los efluentes radiactivos gaseosos, la Inspección comprobó documentalmente que en todos los análisis correspondientes al mes de abril-2010 se habían cumplido los requisitos establecidos en el MCDE para los LID, habiéndose detectado únicamente actividad de H-3.

Que tanto el valor de la actividad de tritio como de la dosis que representa esa actividad para los miembros del público coincidían con los reportados en el IMAC.

- Que la estimación de la dosis prevista para el mes de mayo-2010 se había efectuado considerando la actividad media de los efluentes gaseosos durante los tres últimos meses ( $1,51E+07$  Bq).
- Que, conforme al apartado 5.3.1.2.a del procedimiento PT.IV.251, la Inspección efectuó una comprobación de los valores de los puntos de tarado para comprobar su coherencia con los que están especificados en el MCDE.
- Que, según se manifestó, los puntos de tarado se han modificado conforme a lo establecido en la Rev.0 del MCDE, de fecha septiembre-2009 para lo cual el Servicio de PR envió un comunicado a la sala de Control para su actualización.



- Que la Inspección registró los valores de las lecturas en la Sala de Control de los monitores de vigilancia y control de los efluentes radiactivos líquidos y gaseosos, así como los valores de los puntos de tarado que estaban fijados en dichos monitores (Anexo-3).
  - Que teniendo en cuenta las eficiencias indicadas en el MCDE se han convertido los valores registrados en los monitores (cpm) a valores de concentración de actividad ( $Bq/m^3$ ) y se ha observado que los valores de los puntos de tarado de alarma de los monitores que están fijados en la Sala de Control coinciden o son ligeramente más conservadores que los recogidos en el MCDE.
  - Que, conforme al apartado 5.3.1.1.d del procedimiento PT.IV.251, se realizó un seguimiento documental de las inoperabilidades más significativas relativas a la instrumentación de vigilancia y control de los efluentes radiactivos, ocurridas desde que se realizó el cambio de titularidad de la instalación para comprobar si se habían realizado las acciones requeridas en el MCDE.
  - Que, en relación con la inoperabilidad del caudalímetro de la descarga a través de la chimenea declarada el día 24/04/10 durante 6 horas y 30 minutos, el Titular acreditó mediante la hoja de Control de Inoperabilidades que existía una errata en el IMAC y que la inoperabilidad había tenido lugar el día 21/04/10.
  - Que, según se manifestó, la inoperabilidad se declaró para realizar la calibración de dicho caudalímetro y no fue necesario estimar el caudal cada 4 horas porque en realidad no se pierde la lectura del caudalímetro ya que se coloca otra sonda y se mide el caudal a medida que se van arrancando y parando ventiladores.
- Que se facilitó a la Inspección una copia del resultado de la última calibración del caudalímetro de la chimenea (Anexo-4), así como una copia de la Rev.1 del procedimiento aplicable: 060-PC-JC-0156 "Calibración del canal de caudal de descarga de efluentes gaseosos por chimenea (3485)", de fecha abril del 2010.
- Que la Inspección señaló diversas erratas detectadas en la Rev.0 del MCDE de la instalación que, según se acordó, se corregirán en una futura revisión del documento.
  - Que, a pregunta de la Inspección, se indicó que se había considerado la segmentación de los internos de la vasija para el cálculo de los factores de reparto de actividad de efluentes radiactivos líquidos, pese a ser menos restrictivos que los obtenidos a partir de los efluentes previstos para el corte y segmentación de elementos radiactivos, porque la segmentación de los internos es la tarea que se va a abordar en primer lugar.
  - Que se acordó que cuando se finalice la segmentación de los internos de la vasija, se revisarán dichos factores de reparto de actividad en el MCDE para adecuarlos a la opción más restrictiva.







- Que respecto a las discrepancias detectadas en los valores de los factores unitarios de conversión de actividad a dosis al público durante de la evaluación de la documentación aplicable al desmantelamiento de la instalación, se acordó que se revisarían los cálculos efectuados para tratar de identificar el origen de las mismas.
  
- Que se facilitó a la Inspección una copia de los siguientes procedimientos relacionados con la vigilancia y control de los efluentes radiactivos y su impacto en el público:
  - 060-PC-JC-0067 "Determinación isotópica gamma (sin separación radioquímica). Calibración y análisis". Rev.0 de enero-2010.
  - 060-PC-JC-0072 "Procedimiento de toma de muestras de efluentes. Manual de cálculo de dosis al exterior". Rev.0 de enero-2010.
  - 060-PC-JC-0073 "Cálculos para la realización de descargas en efluentes líquidos. Manual de cálculo de dosis al exterior". Rev.0 de enero-2010.
  - 060-PC-JC-0075 "Comprobaciones periódicas de la tasa de actividad debida a efluentes gaseosos. Manual de cálculo de dosis al exterior". Rev.0 de enero-2010.
  - 060-PC-JC-0076 "Cálculo de la dosis efectiva y dosis equivalente a la piel debida a efluentes líquidos. Control mensual y anual. Manual de cálculo de dosis al exterior". Rev.0 de enero-2010.
  - 060-PC-JC-0077 "Cálculo de la actividad descargada por la chimenea de ventilación; Cálculo de la dosis efectiva y dosis equivalente a la piel debida a efluentes gaseosos. Control mensual y anual. Manual de cálculo de dosis al exterior". Rev.0 de enero-2010.
  - 060-PC-JC-0078 "Estimación mensual y anual de dosis. Efluentes líquidos radiactivos. Manual de cálculo de dosis al exterior". Rev.0 de enero-2010.
  - 060-PC-JC-0079 "Estimación mensual y anual de dosis. Efluentes gaseosos radiactivos. Manual de cálculo de dosis al exterior". Rev.0 de enero-2010.
  - 060-PC-JC-0080 "Puntos de tarado de la instrumentación de vigilancia de efluentes líquidos. Manual de cálculo de dosis al exterior". Rev.0 de enero-2010.
  - 060-PC-JC-0081 "Puntos de tarado de la instrumentación de vigilancia de efluentes gaseosos. Manual de cálculo de dosis al exterior". Rev.0 de enero-2010.
  - 060-PC-JC-0082 "Actuación en caso de inoperabilidad de la instrumentación de efluentes líquidos. Manual de cálculo de dosis al exterior". Rev.0 de enero-2010.

- 060-PC-JC-0083 "Actuación en caso de inoperabilidad de la instrumentación de efluentes gaseosos. Manual de cálculo de dosis al exterior". Rev.0 de enero-2010.
- 060-PC-JC-0084 "Identificación e las muestras del MCDE. Manual de cálculo de dosis al exterior". Rev.0 de enero-2010.
- 060-PC-JC-0085 "Determinación de Fe-55 mediante factores de escala. Manual de cálculo de dosis al exterior". Rev.0 de enero-2010.
- 060-PC-JC-0087 "Determinación de la actividad alfa. Manual de cálculo de dosis al exterior". Rev.0 de enero-2010.
- 060-PC-JC-0088 "Determinación de estroncio. Manual de cálculo de dosis al exterior". Rev.0 de enero-2010.
- 060-PC-JC-0089 "Determinación de tritio. Manual de cálculo de dosis al exterior". Rev.0 de enero-2010.

Que por parte de los representantes de Enresa se dieron las necesarias facilidades para la actuación de la Inspección.

Que con el fin de quede constancia de cuanto antecede, y a los efectos que señala la Ley 15/1980 de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas y el Reglamento de Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes, así como la autorización referida, se levanta y suscribe la presente acta por triplicado en Madrid y en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear a veintiocho de junio del dos mil diez.

TRÁMITE.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas citado, se invita a un representante autorizado de Enresa para que con su firma, lugar y fecha manifieste su conformidad o reparos al contenido del acta.

**TRÁMITE Y COMENTARIOS EN HOJA APARTE.**

## TRÁMITE Y COMENTARIOS AL ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/DJC/10/05

### Comentario adicional

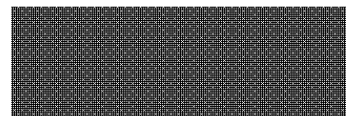
Respecto de la posible publicación del acta o partes de ella, se desea hacer constar que tiene carácter confidencial la siguiente información y/o documentación aportada durante la inspección:

- Los datos personales de los representantes de ENRESA que intervinieron en la inspección.
- Los nombres de todas las entidades y datos personales, distintos de ENRESA, que se citan en el Acta.
- Los nombres de todos los departamentos e instalaciones de ENRESA que se citan en el Acta.
- Toda la información correspondiente al ATI.

### Hoja 4 de 10. Párrafo 4

Donde dice “..se acordó que se realizarían las mismas pruebas y con la misma frecuencia que para los restantes monitores del MCDE,..” debe decir “..se acordó que dicho monitor no se incluiría en el MCDE y que se realizarían las mismas pruebas y con la misma frecuencia que para los restantes monitores del MCDE,..”

Madrid, a 12 de julio de 2010



Director de Operaciones

# SN

## DILIGENCIA

En relación con el acta de inspección de referencia CSN/AIN/DJC/10/05, de fecha 28 de junio del 2010 (fecha de la inspección 9 y 10 de junio del 2010), los inspectores que la suscriben declaran con relación a los comentarios y alegaciones contenidos en el trámite de la misma, lo siguiente:

Hoja 4 de 10, Párrafo 4

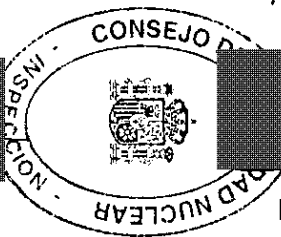
Se acepta el comentario pero no modifica el contenido del Acta.

En Madrid, a 9 de agosto del 2010

P.A.

[Redacted signature area]

Fdo: [Redacted] INSPECTORA



Fdo: [Redacted] INSPECTORA